

**Nota. –**

Derivado de la negociación contractual con la Unión de Asociaciones del Personal Académico de la U.A.S.L.P., se acordó lo siguiente:

**ARTÍCULO 17.** La Universidad se obliga a realizar descuentos a los miembros de la Unión, por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias autorizadas por la propia Unión, cubriendo su importe de la misma durante la siguiente quincena del mes al que corresponda la retención.